GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá jueves 10 de octubre de 2024** **N° 30137**

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 41
(De martes 08 de octubre de 2024)

QUE PRORROGA POR SEIS MESES ADICIONALES LA VIGENCIA DEL DECRETO DE GABINETE NO. 5 DE 30 DE MARZO DE 2021, QUE ESTABLECE MEDIDAS RELACIONADAS A LA COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ TOSTADO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0266-2024
(De martes 27 de agosto de 2024)

QUE ESTABLECE LA LISTA PRIORIZADA DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 18
(De viernes 20 de septiembre de 2024)

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA ENVIROLAB S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 761303-1-482616-2007-30625, CON RUC 761303-1-482616 DV 6, Y CON CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-019, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, URBANIZACIÓN CHANIS, RESIDENCIAL REPARTO CHANIS, CALLE AVENIDA 6TA SUR Y CALLE 106 B, EDIFICIO J3, LOCAL 145B.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2672-AL
(De viernes 28 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO, AL COLEGIO CADI BILINGÜAL ACADEMY JÓVENES Y ADULTOS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, URBANIZACIÓN VIZCAYA, CALLE CUARTA, DETRÁS DE NUTRE HOGAR PARA IMPARTIR EDUCACIÓN NO REGULAR PARA JÓVENES Y ADULTOS EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA (PREMEDIA) Y SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLERATO DE CIENCIAS Y BACHILLERATO EN COMERCIO), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CADI BILINGÜAL ACADEMY, S.A., INSCRITA A FOLIO N°. 556417 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EVERILDO IVÁN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

Resuelto N° 2673-AL
(De viernes 28 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE EL ESPINO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE FEULLET, EL ESPINO, CALLE PRINCIPAL; PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL

PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREMEDIA) Y DEL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLERATO EN COMERCIO Y BACHILLERATO EN HUMANIDADES), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE EL ESPINO, S.A., DEBIDAMENTE REGISTRADA A FOLIO NO. 155729774 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JAYNULA BEDIN YUSUF TARAJIA.

Resuelto N° 2674-AL
(De viernes 28 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO SUPERIOR POLICIAL “PRESIDENTE BELISARIO PORRAS”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, CARRETERA MADDEN, 150 METROS DESPUÉS DE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS, ÁREA REVERTIDA DE GAMBOA, BAJO LA ADMINISTRACIÓN Y AMPARO DE LA POLICÍA NACIONAL PARA IMPLEMENTAR LA OFERTA ACADÉMICA DE LA CARRERA DE TÉCNICO SUPERIOR EN EXPLOSIVOS PARA LA MODALIDAD PRESENCIAL.

Resuelto N° 2675-AL
(De viernes 28 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA PARA SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLERATO EN CIENCIAS, BACHILLERATO EN COMERCIO Y BACHILLERATO EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO INSTITUTO BILINGÜE LEONARDO DA VINCI, UBICADO EN LA CALLE GUILLERMO HERRERA, CORREGIMIENTO DE CHAME, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUTO BILINGÜE LEONARDO DA VINCI (LDV), S.A., SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN EL FOLIO 813852 Y CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA YESENIA LISBETH LASSO LASSO.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 518-2024
(De lunes 12 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE FIJAN LOS MONTOS QUE, EN CONCEPTO DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE, PAGARÁ ·EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT), EN EL CASO DE TRABAJOS EN JORNADA EXTRAORDINARIA O MISIONES OFICIALES FUERA DEL LUGAR HABITUAL DE TRABAJO QUE SE DEN DENTRO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INCLUYENDO AL PERSONAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (SPI), QUE SE ENCARGAN DE CONDUCIR, CUSTODIAR Y/O ESCOLTAR AL MINISTRO Y LOS VICEMINISTROS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI-ADMG-862
(De viernes 28 de junio de 2024)

QUE CORRIGE RESOLUCIÓN NO. ANATI-ADMG-843 DE 18 DE JUNIO DEL 2024, LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. ANATI-ADMG-501-2020 DE 21 DE OCTUBRE DE 2020, Y ADSCRIBE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 41
De 8 de octubre de 2024

Que prorroga por seis meses adicionales la vigencia del Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas relacionadas a la comercialización del café tostado

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme a lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con la Ley 26 de 4 de junio de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del órgano Ejecutivo sean productos sensitivos para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 25 de 16 de julio de 2003 el café tostado fue calificado como producto sensitivo para la economía nacional;

Que en la comercialización del café tostado se ha detectado conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), adoptado por la Ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que el Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021 "Que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado", dispone en su artículo 6 que el mismo comenzará a regir a partir de su promulgación, por el termino de 6 meses, prorrogables de conformidad con su evaluación;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la vigencia de esta medida temporal de comercialización del café tostado ha sido prorrogada por seis meses adicionales a través de los de Decretos de Gabinete N° 24 de 30 de septiembre de 2021, N° 4 de 6 de abril de 2022, N° 28 de 6 de octubre de 2022, N° 15 de 28 de marzo de 2023, N° 33 de 3 de octubre de 2023 y N° 18 de 27 de marzo de 2024;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café realizada el día 20 de septiembre de 2024, estando presentes representantes de productores de café, la industria procesadora de café y del sector gubernamental, se evaluó la medida de control a la comercialización de café tostado y se recomendó al Órgano Ejecutivo prorrogar por seis meses el Decreto de Gabinete N° 5 del 30 de marzo de 2021, que establece medidas temporales de control a la comercialización de café tostado;

Que, asimismo la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional, luego de evaluar la medida de control a la comercialización de café tostado, aprobó recomendar su extensión temporal;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorrogan por seis meses adicionales las medidas de comercialización del café tostado establecidas por el Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021, prorrogado por los Decretos de Gabinete N° 24 de 30 de septiembre de 2021, N° 4 de 6 de abril de 2022, N° 28 de 6 de octubre de 2022, N° 15 de 28 de marzo de 2023, N° 33 de 3 de octubre de 2023 y N° 18 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 26 de 4 de junio de 2001; y los Decretos de Gabinete N° 25 de 16 de julio de 2003, N° 5 de 30 de marzo de 2021, N° 24 de 30 septiembre de 2021, N° 4 de 6 abril de 2022, N° 28 de 6 de octubre de 2022, N° 15 de 28 de marzo de 2023, N° 33 de 3 de octubre de 2023 y N° 18 de 27 de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores, encargado,

CARLOS RUÍZ-HERNÁNDEZ

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,

FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO de CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,

JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,

BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ de ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,

FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,

FRANK ALEXIS ABREGO

El ministro de Ambiente,

JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,

MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,

NIURKA PALACIO URRIOLA

JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DM- 0266 - 2024
De 27 de Agosto de 2024

Que establece la Lista Priorizada de Políticas, Planes y Programas que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República establece que, el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga un equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales; además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a fin de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 4, numeral 3 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, consagra como uno de los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente, el incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, acciones y estrategias económicas, sociales y culturales del Estado, así como integrar la Política Nacional de Ambiente al conjunto de políticas públicas del Estado;

Que el artículo 5 de la misma excerta legal señala que el Ministerio de Ambiente hará evaluaciones ambientales estratégicas para políticas, planes y programas que supongan potenciales oportunidades estratégicas y riesgos para la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece dentro de las atribuciones del Ministerio de Ambiente, el emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el numeral 1 del artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 1 de febrero de 2017, dispone que, se someterán al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, en base a las potenciales oportunidades y riesgos que supongan para la conservación del ambiente y el uso sostenible de

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 02 SEP 2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

los recursos naturales, las políticas, planes o programas públicos, que se incluyan en la lista priorizada que expida el Ministerio de Ambiente;

Que el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, aprobado con el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, señala que la Dirección de Política Ambiental tiene dentro de sus funciones incorporar la Evaluación Ambiental Estratégica de manera temprana, en las consideraciones ambientales al proceso de formulación de decisiones estratégicas contenidas en políticas, planes y programas, atendiendo sus riesgos y oportunidades, en función del desarrollo sostenible;

Que la Dirección de Política Ambiental realizó sesiones de trabajo con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Dirección Forestal, Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección de Cambio Climático y la Dirección de Costas y Mares, todas unidades administrativas del Ministerio de Ambiente; producto de estas reuniones se elaboró la Lista Priorizada de los planes, programas y políticas públicas, que deben ingresar al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica y que guardan relación con los recursos naturales, su conservación y uso de forma sostenible, para los próximos cinco (5) años;

Que el Ministerio de Ambiente publicó Aviso de Consulta en el diario Metro Libre, los días 12, 13 y 14 de junio del año 2024, anunciando que hasta el 9 de julio de 2024, se estarían recibiendo las observaciones al borrador de Resolución que establece la Lista Priorizada de Políticas, Planes y Programas, que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica. Durante el periodo de consulta pública solo se recibieron comentarios de un solo miembro de la ciudadanía y se le dio respuesta en tiempo oportuno, tal como consta en el expediente,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Lista Priorizada de los Planes, Programas y Políticas, que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), atendiendo sus riesgos y oportunidades, en función del desarrollo sostenible; la cual se adjunta como anexo.

Artículo 2. El Ente Responsable de emitir alguno de los planes, programas o políticas, que este en la Lista Priorizada que se adjunta como anexo a la presente resolución, incurrirá en infracción a las normas ambientales y será objeto del proceso administrativo correspondiente, cuando no someta al proceso de EAE dichos planes, programas o políticas que elabore o modifique.

Artículo 3. En el caso de los planes, programas y políticas que estén en elaboración y no hayan finalizado al promulgarse la presente resolución, no tendrán la obligación de ingresar al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, siempre que sean emitidos dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de la presente Resolución.

Artículo 4. Advertir que de igual forma, ingresarán al proceso de EAE los Planes, Programas y Políticas, que el ente responsable decida someter voluntariamente a Evaluación Ambiental Estratégica y aquellos que sean requeridos por el Ministerio de Ambiente, por iniciativa propia o por considerar viable y necesaria la solicitud presentada por miembros del sector privado o la sociedad civil.

Artículo 5. La Lista Priorizada de Planes, Programas y Políticas que se someterán al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), será revisada cada cinco años, con el fin de actualizarla cuando corresponda.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 02 SEP 2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

La Dirección de Política Ambiental, es la encargada de liderar este proceso, para lo cual coordinará con las unidades administrativas pertinentes del Ministerio de Ambiente y realizará participación pública, como parte de este proceso.

Artículo 6. La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 4 de 1 de febrero de 2017, demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinte cuatro (2024)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 02 SEP 2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 12 SEP 2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Lista Priorizada de Políticas, Planes y Programas que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica

Tipo de Instrumentos Públicos	Actividades Económicas de Desarrollo	Alcance
Políticas	Gestión Integral de Uso de suelo	Nacional
	Gestión de Recursos No Renovables	Nacional
	Exportación de productos del mar	Nacional y Regional
	Generación de Energía Eléctrica	Nacional
	Manejo de Residuos Sólidos	Nacional
Planes	Ordenamiento Territorial	Nacional, Regional o Local
	Uso y Gestión de Suelos	Nacional y Regional
	Manejo integral de Desechos Sólidos	Nacional y Regional
	Manejo de Recursos Naturales no Renovables	Nacional y Regional
	Desarrollo y aprovechamiento de recursos marinos costeros	Internacional, Nacional, Regional.
	Manejo de Humedales	Regional
	Explotación Forestal	Regional
	Establecimiento de Plantaciones Forestales	Regional
	Infraestructuras básicas y viales	Regional y Local
	Desarrollo Turístico en áreas marino costeras (arrecifes, manglares y territorios insulares)	Nacional y Regional
	Manejo en Áreas Protegidas en hábitat de especies en peligro	Regional
	Generación de Energía	Nacional y Regional
	Desarrollo urbanístico	Nacional y Regional
	Logística Marítimo Portuaria	Nacional y Regional
	Riego y Drenajes para explotación agropecuaria	Nacional y Regional
	Perforación de Pozos y usos de agua subterránea	Nacional y Regional
	Construcción de presas multipropósitos	Nacional y Regional

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 02 SEP 2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Programas	Uso, conservación y Recuperación de suelos	Nacional y Regional
	Manejo de Recursos Naturales no Renovables	Nacional y Regional
	Construcción de Infraestructuras básicas en general	Nacional y Regional
	Desarrollo Turístico en áreas marino costeras (arrecifes, manglares y territorios insulares	Nacional y Regional
	Manejo integral de residuos	Nacional y Regional
	Generación de Energía	Nacional y Regional
	Manejo de Humedales	Nacional y Regional
	Perforación de Pozos y uso de aguas subterráneas	Nacionales, Regionales y Locales
	Construcción de presas multipropósitos	Nacional y Regional
	Manejo Marítimo portuaria y logística	Nacional y Regional

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 12 SEP 2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 18
de 20 de Septiembre de 2024

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°008 de 17 de abril de 2009, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **ENVIRO-LAB, S.A.,** el certificado de acreditación, con código de acreditación **LE-019**, como Laboratorio de Ensayos, en el área de ruido, vibración, iluminación, reflexión, ambiente, aire, suelos y aguas; siendo ésta renovada mediante la Resolución N°8 de 28 de abril de 2023;

Que la empresa **ENVIRO-LAB, S.A.,** debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO Nº 482616,** y con Aviso de Operación **761303-1-482616-2007-30625,** con el RUC **761303-1-482616** DV **6,** presentó formalmente solicitud de ampliación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Chanis, Residencial Reparto Chanis, Calle Avenida 6ta Sur y Calle 106 B, Edificio J3, Local 145B; y en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Chiriquí, Corregimiento de David (Cabecera), Barrio San Mateo, Calle 2da Oeste Sur, Edificio J3, Local 1, con Aviso de Operación **761303-1-482616-2018-570672-S1**;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-LE-09-2024 del 4 de julio de 2024, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación ampliar el alcance de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **ENVIRO-LAB, S.A.,** en su proceso de ampliación de la acreditación, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **ENVIRO-LAB, S.A.,** cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017,** y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-04-2024 del 29 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **AMPLIAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **EVIRO-LAB, S.A.,** en su proceso de ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017.**

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa **ENVIROLAB S.A.,** con Aviso de Operación **761303-1-482616-2007-30625,** con RUC **761303-1-482616** DV **6,** y con código de acreditación **LE-019,** como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017;** para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Chanis, Residencial Reparto Chanis, Calle Avenida 6ta Sur y Calle 106 B, Edificio J3, Local 145B, en los siguientes métodos de ensayos:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

N.º	Producto o material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Alimentos	Coliformes totales	VRBA esparcido
2	Alimentos	E Coli	VRBA esparcido
3	Alimentos	Coliformes totales	Pour plate MB072.02
4	Alimentos	E Coli	Pour plate MB072.02
5	Alimentos	E. coli O157:H7	AOAC-RI PTM 100701
6	Alimentos	Salmonella spp	AOAC-RI PTM 100701
7	Alimentos	Listeria monocytogenes y Listeria spp	AOAC RI 021201
8	Alimentos / muestras ambientales	Hongos y levaduras	Petrifilm 3M AOAC 997.02
9	Alimentos / muestras ambientales	Detección y enumeración de Staphylococcus aureus	Pour plate AOAC 975.55
10	Aguas residuales, naturales y potables	Cromo hexavalente	Lovibond M125
11	Aguas residuales, naturales y potables	Oxígeno disuelto	SM 4500 O G SM 4500 O H
12	Aguas residuales, naturales y potables	Color	SM 2120 C
13	Sulfuro	Sulfuro	Lovibond M365
14	Aguas residuales, naturales y potables	Muestreo para ensayos microbiológicos	SM 9060

SEGUNDO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa **ENVIROLAB S.A.**, con Aviso de Operación **761303-1-482616-2018-570672-S1,** con RUC **761303-1-482616** DV **6,** y con código de acreditación **LE-019,** como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017;** para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Chiriquí, Corregimiento de David (Cabecera), Barrio San Mateo, Calle 2da Oeste Sur, Edificio J3, Local 1, en los siguientes métodos de ensayos:

N.º	Producto o material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Aguas residuales, naturales y potables	Cromo hexavalente	Lovibond M. 125 (versión 2017)
2	Aguas residuales, naturales y potables	Oxígeno disuelto	SM 4500 O G (versión 2016) SM 4500 O H (versión 2016)
3	Aguas residuales, naturales y potables	Alcalinidad	SM 2320 B (versión 2011)
4	Aguas residuales, naturales y potables	Dureza	SM 2340 C (versión 2011)
5	Aguas residuales, naturales y potables	Color	SM 2120 C (versión 2011)
6	Aguas residuales, naturales y potables	Surfactantes (Detergentes)	SM 5540 C (versión 2011)
7	Aguas residuales, naturales y potables	Coliformes totales	SM 9223 B (versión 2016)
8	Aguas residuales, naturales y potables	Coliformes fecales	SM 9223 B/Colilert 18 (versión 2016)
9	Aguas residuales, naturales y potables	Escherichia coli	SM 9223 B (versión 2016)
10	Aguas residuales, naturales y potables	Muestreo para ensayos microbiológicos	SM 9060

TERCERO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CUARTO: INFORMAR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ARTURO HOYOS
Presidente

LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PANAMÁ

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 30 de 09 de 2024
Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación
Consejo Nacional de Acreditación

CNA
República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Resolución N° 19 de 23 de
septiembre de 2024 a los 30 días del mes de
septiembre de 2024 a las
11:30 AM al señor(a) Jorge Lee León
Notificador Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2672-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 28 de Junio de 2024.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la Licenciada Virginia Mariscal Prado, con cédula de identidad personal No. 8-329-904, actuando en calidad de apoderada legal del señor Everildo Iván Domínguez González, con cédula de identidad personal N° 7-92-2576, quien funge como presidente y representante legal de la sociedad anónima titulada CADI BILINGÜAL ACADEMY, S.A., inscrita a Folio N° 556417 del Registro Público de Panamá, solicitó autorización de funcionamiento del centro educativo particular, denominado COLEGIO CADI BILINGÜAL ACADEMY JÓVENES Y ADULTOS, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, urbanización Vizcaya, calle cuarta, detrás de Nutre Hogar, para impartir educación en el Subsistema No Regular para jóvenes y adultos en el Primer Nivel de Enseñanza, etapa Premedia y el Segundo Nivel de Enseñanza Media para el Bachillerato de Ciencias y Bachillerato de Comercio;

Que la Dirección Regional de Educación de la provincia de Los Santos, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, a través de la Resolución N° 03 -2022, de 3 de marzo de 2022, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado, COLEGIO CADI BILINGÜAL ACADEMY;

Que a través del Informe de Campo #ET-07-02-01-01-14, de 5 de febrero de 2024, expedido por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, se hace constar que el centro educativo particular denominado COLEGIO CADI BILINGÜAL ACADEMI JÓVENES Y ADULTOS, reúne las condiciones mínimas necesarias para ser utilizado como centro educativo particular;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante DNCTE-131-777 de 2 de agosto de 2021, avala las ofertas técnica curricular y pedagógica para Básica General (Premedia) de Jóvenes y Adultos, el Bachillerato en Comercio de Jóvenes y Adultos y el Bachillerato en Ciencias de Jóvenes y Adultos para el COLEGIO CADI BILINGÜAL ACADEMY;

Que la Dirección Regional de Los Santos, elabora Protocolos de Supervisión al centro educativo, COLEGIO CADI BILINGÜAL ACADEMY JÓVENES Y ADULTOS, etapa Premedia y concluye que las estructuras están en condiciones para iniciar labores educativas. De igual forma, para la Apertura de Centros Educativos Laboral, etapa media, en las modalidades de Bachillerato de Comercio y Bachillerato en Ciencias, certifica que no cuenta con matrícula, toda vez que está en espera del Resuelto de funcionamiento;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 10 de junio de 2024, hace constar la recomendación de favorabilidad para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado, Centro Educativo CADI BILINGÜAL ACADEMY JÓVENES Y ADULTOS, por cumplir con las normas establecidas en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado, COLEGIO CADI BILINGÜAL ACADEMY JÓVENES Y ADULTOS, por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular denominado, al COLEGIO CADI BILINGÜAL ACADEMY JÓVENES Y ADULTOS, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, urbanización Vizcaya, calle cuarta, detrás de Nutre Hogar para impartir educación No Regular para Jóvenes y Adultos en el Primer Nivel de Enseñanza (Premedia) y Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (bachillerato de Ciencias y Bachillerato en Comercio), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada CADI BILINGÜAL ACADEMY, S.A., inscrita a Folio N° 556417 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Everildo Iván Domínguez González, con cédula de identidad personal N° 7-92-2576.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El representante legal del centro educativo denominado, COLEGIO CADI BILINGÜAL ACADEMY JÓVENES Y ADULTOS, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, el propietario del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
20 JUN 2024
FIRMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
RESUELTO No. 2673-AL Panamá, 28 de junio de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Jaynula Bedin Yusuf Tarajia, con cédula de identidad personal N-18-528, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Anónima denominada Centro Educativo Bilingüe El Espino, S.A., debidamente registrada a Folio No. 155729774 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó solicitud de autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingüe El Espino, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Feullet, El Espino, calle Principal; para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Premedia) y del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Humanidades), en la modalidad presencial;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingüe El Espino, mediante Resolución No. 53 de 22 de agosto de 2023;

Que mediante nota CRIAPO/027 de 13 de junio de 2024, expedida por la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, indica que las instalaciones arquitectónicas del precitado centro educativo particular cumplen con los requerimientos mínimos exigidos para edificaciones escolares;

Que el plan de estudio y programa de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Premedia) y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Humanidades), cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de las notas DNCYTE-131-189 de 15 de febrero de 2024 y DNCYTE-131-572 de 28 de mayo de 2024;

Que mediante los Protocolos de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares de la Dirección Regional de Panamá Oeste, certifica que el centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingüe El Espino, es apto para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Premedia) y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Humanidades)

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo señala que el centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingüe El Espino, cumple con los requisitos establecidos para la autorización de funcionamiento como centro educativo particular;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingüe El Espino; por lo tanto,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingüe El Espino, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Feullet, El Espino, calle Principal; para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Premedia) y del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Humanidades), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Centro Educativo Bilingüe El Espino, S.A., debidamente registrada a Folio No. 155729774 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor el señor Jaynula Bedin Yusuf Tarajia, con cédula de identidad N-18-528.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El representante legal del Centro Educativo Bilingüe El Espino, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico

REPÚBLICA DE PANAMÁ
VICEMINISTRO ACADÉMICO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
28 JUN 2021
FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 2674-AL Panamá, 28 de Junio de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 5587 de 13 de agosto de 2013, se le concede la autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior en la modalidad no universitaria, al Instituto Superior Policial "Presidente Belisario Porras", ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, carretera Madden, 150 metros después de la intersección de la carretera Omar Torrijos, área revertida de Gamboa, bajo la administración de la Policía Nacional;

Que mediante el Resuelto No. 4732 de 9 de septiembre de 2015, se le concede autorización de funcionamiento definitivo al Instituto Superior Policial "Presidente Belisario Porras", ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, carretera Madden, 150 metros después de la intersección de la carretera Omar Torrijos, área revertida de Gamboa, bajo la administración de la Policía Nacional, luego de cumplir un año de funcionamiento como centro superior no universitario.

Que mediante memorial petitorio elevado por parte del Director General de la Policía Nacional de Panamá John Dornheim, en su calidad de representante legal, solicitó la aprobación de ampliación de nueva oferta académica para la carrera de: Técnico Superior en Explosivos en la modalidad presencial;

Que mediante Nota DNCTE-131-710 de 22 junio de 2023 la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa otorga aval para la oferta académica de Técnico Superior en Explosivos en la modalidad presencial del Instituto Superior Policial "Presidente Belisario Porras";

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura a través del informe técnico de supervisión de 26 de julio del año 2023, concluye que el laboratorio de informática y en Centro de Educación del Instituto Superior Policial "Presidente Belisario Porras" están en buenas condiciones estructurales para brindar clases presenciales;

Que el Informe Ejecutivo emitido por la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, establece que el Instituto Superior Policial "Presidente Belisario Porras", cumple con los requisitos para impartir la oferta académica no universitaria de Técnico Superior en Explosivos en la modalidad presencial,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Instituto Superior Policial "Presidente Belisario Porras", ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, carretera Madden, 150 metros después de la intersección de la carretera Omar Torrijos, área revertida de Gamboa, bajo la administración y amparo de la Policía Nacional para implementar la oferta académica de la carrera de Técnico Superior en Explosivos para la modalidad presencial.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior Policial "Presidente Belisario Porras", ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, carretera Madden, 150 metros después de la intersección de la carretera Omar Torrijos, área revertida de Gamboa, bajo la administración y amparo de la Policía Nacional, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 3. Al finalizar el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Instituto Superior Policial "Presidente Belisario Porras", el estudiante se hará acreedor al título Técnico Superior, no Universitario, en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación y de la persona designada por el Centro de Estudios Superiores, cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 4. El Director de la Policía Nacional como representante legal, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio del diseño curricular, implementación de nuevas ofertas académicas y/o el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en el presente Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 5. El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Ley 389 de 13 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico

REPÚBLICA DE PANAMÁ
VICEMINISTRO ACADÉMICO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN
26 JUN 2024
FIRMA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2675-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 28 **de** junio **2024**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanzas y la ejecutoría de estos;

Que mediante Resuelto No. 2247 de 17 de mayo de 2017, se otorgó autorización de funcionamiento al Instituto Bilingüe Leonardo Da Vinci, para impartir ofertas académicas en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, Corregimiento de Chame, calle Guillermo Herrera, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Instituto Bilingüe Leonardo Da Vinci (LDV), S.A., sociedad inscrita en el Registro Público en el Folio 813852;

Que la señora Yesenia Lisbeth Lasso Lasso, con cédula de identidad personal No. 8-447-494, representante legal de la Sociedad Anónima denominada Instituto Bilingüe Leonardo Da Vinci (LDV), S.A., sociedad que ampara al centro educativo particular denominado Instituto Bilingüe Leonardo Da Vinci, solicitó a este ministerio, autorización de ampliación de ofertas académicas correspondiente al Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Tecnología e Informática) del precitado centro educativo;

Que mediante notas DNCTE 131-597 de 19 de mayo de 2023 y DNCTE/131-660 de 13 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avaló las ofertas académicas del centro educativo particular denominado Instituto Bilingüe Leonardo Da Vinci para el Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Tecnología e Informática, respectivamente;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante los Protocolos de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, para nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Tecnología e Informática y Bachillerato en Ciencias, certifica que el Instituto Bilingüe Leonardo Da Vinci, mantiene buenas edificaciones y excelentes instalaciones;

Que a través de la nota DNEP-130-644 de 21 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Educación Particular, remite la documentación expedida por la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, a fin de que se apruebe la ampliación de oferta educativa del centro educativo particular denominado Instituto Bilingüe Leonardo Da Vinci;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de la oferta académica; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder la ampliación de la oferta académica para Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Tecnología e Informática), en la modalidad presencial, al centro educativo particular

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

denominado Instituto Bilingüe Leonardo Da Vinci, ubicado en la calle Guillermo Herrera, corregimiento de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, bajo el amparo de la sociedad anónima Instituto Bilingüe Leonardo Da Vinci (LDV), S.A., sociedad inscrita en el Registro Público en el Folio 813852 y cuya representante legal es la señora Yesenia Lisbeth Lasso Lasso, con cédula de identidad personal No. 8-447-494.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior, tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La representante legal del Instituto Bilingüe Leonardo Da Vinci, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en éste Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal de este, remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico

REPÚBLICA DE PANAMÁ VICEMINISTRO ACADÉMICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DE LA MINISTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
26 JUN 2024
FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 518-2024
de 12 **de** Agosto **de 2024**

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es Política del Estado, hacer uso racional y eficiente de los fondos públicos en lo relativo a los gastos y erogaciones que se realicen en la prestación de los distintos servicios públicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que implementa la equidad fiscal, racionalizando el gasto del sector público;

Que, ante la realidad económica del país, se requieren medidas de contención del gasto público a fin de lograr los objetivos de la manera más eficiente, lo que nos obliga a reglamentar de manera clara las erogaciones administrativas que incluyen, entre otras cosas, el pago de viáticos a los servidores públicos de nuestra institución.

Que atendiendo a esa realidad el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete 66 de 30 de julio de 2024, que adopta medidas administrativas para la reestructuración del Presupuesto del Estado para la vigencia fiscal 2024 motivado en una caída estimada de los ingresos corrientes del estado por más de mil trecientos millones de balboas; lo que requiere adoptar medidas administrativas y fiscales para la contención del gasto que implican un recorte del presupuesto nacional por el orden del 4%.

Que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Interno del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se reconoce a los servidores públicos los gastos en que incurran en concepto de alimentación cuando estos se encuentren realizando jornadas extraordinarias;

Que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interno del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se reconoce a los servidores públicos que trabaje en jornada extraordinaria, los gastos de transporte, según el área geográfica, el cual corresponderá al valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte;

Que el artículo 296 de la actual Ley de Presupuesto vigente para el periodo fiscal 2024, a saber: Ley No. 418 de 29 de diciembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29940-B de 29 de diciembre de 2023, establece el monto máximo a cobrar en concepto de gasto de alimentación y hospedaje;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que tomando en consideración la Tabla establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas y las normas arriba citadas, se hace necesario establecer la tabla de viáticos que rigen para la jornada extraordinaria y para las misiones oficiales dentro de la República de Panamá, para los servidores públicos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, incluyendo al personal del Servicio de Protección Institucional (SPI), que se encargan de conducir, custodiar y/o escoltar al Ministro y los Viceministros.

En vista a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR los montos que, en concepto de gastos de alimentación y hospedaje, pagará el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), en el caso de trabajos en jornada extraordinaria o misiones oficiales fuera del lugar habitual de trabajo que se den dentro de la República de Panamá, para los servidores públicos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, incluyendo al personal del Servicio de Protección Institucional (SPI), que se encargan de conducir, custodiar y/o escoltar al Ministro y los Viceministros.

Tabla de Viáticos de alimentación y hospedaje dentro de la República de Panamá

Ministros y Viceministros	**B/.125.00**
Desayuno	**B/.6.00**
Almuerzo	**B/.10.00**
Cena	**B/.10.00**
Hospedaje hasta	**B/.99.00**

Otros colaboradores	**B/.100.00**
Desayuno	**B/.4.00**
Almuerzo	**B/.6.00**
Cena	**B/.6.00**
Hospedaje hasta	**B/.84.00**

SEGUNDO: Que a los servidores públicos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, incluyendo al personal del Servicio de Protección Institucional (SPI), que se encargan de conducir, custodiar y/o escoltar al Ministro y los Viceministros, que trabaje en jornada extraordinaria, se reconoce los gastos de transporte, según el área geográfica, el cual corresponderá al valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

TERCERO: La presente Resolución se mantendrá vigente, siempre y cuando no contradiga las leyes presupuestarias que se aprueben en el futuro.

CUARTO: Los gastos y erogaciones, en concepto de alimentación y hospedaje, señalados en la presente resolución, serán tramitados y cubiertos, previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por parte de la Dirección Administrativa.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

QUINTO: Se reconocerá el pago de alimentación y hospedaje, si el documento de la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

SEXTO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución que se haya dictado sobre fijación de montos a pagar en concepto de viáticos de alimentación y hospedaje con anterioridad.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 61 de 23 de octubre de 2009, Resolución Ministerial No. 327-2007 del 30 de agosto de 2007 y Ley No. 418 de 29 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Despacho del Ministro
REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE
VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DESPACHO SUPERIOR

"FIEL COPIA DE SU ORIGINAL"

Fecha: 18 de Agosto 2024

Firma:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. ANATI-ADMG- 862 de 20 de junio del 2024.

"Que Corrige Resolución No. ANATI-ADMG-843 DE 18 DE JUNIO DEL 2024, la cual modifica la Resolución No. ANATI-ADMG-501-2020 DE 21 DE OCTUBRE DE 2020, y adscribe a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, el Departamento de Concesiones y Arrendamientos de Tierras."

El ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 dispone que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras integrará e incorporará para sí todas las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por ley a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Programa Nacional de Administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas.

Que el artículo 16 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 dispone que el Administrador General es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Autoridad, quien tendrá competencia y jurisdicción en la República y será responsable por la administración y ejecución de las políticas y decisiones del Consejo Nacional de Tierras. Ejercerá sus funciones y atribuciones de conformidad con lo establecido en esta Ley en el Plan Operativo de la Autoridad, en los reglamentos y el presupuesto anual respectivo, y podrá delegar sus funciones en el Sub administrador, así como en los Directores Nacionales o Administradores Regionales, conforme con la reglamentación respectiva.

Que el artículo 8 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que la Autoridad podrá mantener y crear las unidades administrativas o técnicas que considere necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución N° ANATI-ADMG-862-2024
(De 29 de junio de 2024.

Que el numeral 12 del artículo 19 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, señala como función del Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras asegurar la existencia y operación de un sistema de gestión de calidad institucional.

Que el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, anexa a la Unidad de Agilización de Trámites y Concesiones como un departamento dentro de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. ANATI-ADMG-843-2024 de 18 de junio de 2024, para que en adelante se lea así:

> **"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la implementación de la unidad administrativa y técnica denominada **DEPARTAMENTO DE CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS**, la cual será parte de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en el nivel operativo de la estructura organizativa, y estará a cargo de un Jefe que será designado por el Administrador General."

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. ANATI-ADMG-843-2024 de 18 de junio de 2024, para que en adelante se lea así:

> **"ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR** en la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, quien a través del Jefe del **DEPARTAMENTO DE CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS)**, tendrá la facultad de sustanciar dichos expedientes administrativos que se basan en la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, la Ley No. 2 de 7 de enero de 2006 y los arrendamientos en base a la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962; y darles seguimiento a dichos expedientes administrativos si culminan con el contrato de arrendamiento o concesión en las playas o en el territorio insular perteneciente a la República de Panamá."

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución N° ANATI-ADMG-842-2024
(De 20 de junio de 2024.

ARTICULO TERCERO: Todos aquellos artículos de la Resolución No. ANATI-ADMG-843-2024 de 18 de junio de 2024, que no han sido corregidos por la presente resolución se mantienen vigentes e inalterables.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, Capítulo III de la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962, Ley No. 2 de 7 de enero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 85 de 14 de junio de 2006 y la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lcdo. José Montenegro
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)

Licda. Yamileth Bonilla
Secretaria General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)

JGM/YB/DCT

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Fecha: _____

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que, he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina, **M/S JENY**, con aviso de operaciones número 9-742-244-2016-522090 DV 43, de fecha 1 de septiembre de 2016, ubicado en el corregimiento de Las Minas (Cabecera), distrito de Las Minas, provincia de Herrera, otorgado por el Ministerio de Comercio de Panamá a través de Panamá Emprende a nombre de **SUSANA CHUNG KONG,** con cédula de identidad personal número 9-742-244, al señor **FRANCISCO LOO LIU**, con cédula de identidad personal número 8-936-1799. Le traspasa, Susana Chung Kong, cédula No. 9-742-244. L. 010752500. Tercera publicación.

EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-087-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que EFRAIN ELIAS PEREZ VALBUENA, con número de identidad personal 7-58-61, varón panameño, soltero, mayor de edad, con residencia en Calle Séptima, corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de **Colón**, distrito de **Santa Isabel**, corregimiento de **Nombre de Dios**, lugar **Los Pavos,** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **Terrenos Nacionales Ocupados por: Carlos González Batista; Terrenos Nacionales Ocupados por: Gumercindo Domínguez**
Sur: **Servidumbre de la Quebrada Los Pavos-10.00m. Terrenos Nacionales Ocupados por: Efraín Elías Pérez Valbuena.**
Este: **Terrenos Nacionales ocupados por: Ignacio Bartuano; Terrenos Nacionales Ocupados por: Pacifico De Gracia.**
Oeste: **Terrenos Nacionales Ocupados por: Manuel Laiz García Plano No.305-04-4644 (Parte).**

Con una superficie total de **Treinta y un Hectáreas, más tres mil seiscientos veinte metros cuadrados, con treinta y tres decímetros cuadrados (31Has. +3,620.33m²), con Plano aprobado No.305-04-5850 de 6 de mayo de 2011.**

El expediente lleva el número de identificación **3-516-07 de 26 de octubre del año 2007.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año 2024.

Firma:	Sindy M. Vivero C.	Firma:	Rosa E. Corpas de Ortiz
Nombre:	SINDY M. VIVERO	Nombre:	ROSA E. CORPAS
	SECRETARIA(O) AD HOC		FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A) a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ · Dirección Nacional de Titulación y Regularización · AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS · R. COLÓN

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-128159026

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 097-2024

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **OLGA MARIA QUIROS ARROCHA DE QUIROS** de sexo **FEMENINO** nacionalidad **PANAMEÑA** estado civil **VIUDA** mayor de edad portador (a) de la cedula **N° 2-64-50** con residencia en **EL HARINO** Corregimiento **EL HARINO** Distrito de **LA PINTADA** con ocupación de **AMA DE CASA** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **N° 2-036-13** y según plano aprobado **N° 203-02-13721** a la adjudicación a título oneroso de un de un globo de terreno, Con una superficie total de **1HAS+4010.59M2** Ubicado en la localidad de **EL HARINO** Corregimiento **EL HARINO** Distrito de **LA PINTADA** Provincia de **COCLÉ,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	**TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALFONSO NICOLAS GUEVARA GOBEA**
SUR:	**TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR IRIS ITZEL QUIROS QUIROS**
ESTE:	**CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A PIEDRAS GORDAS A CARRETERA RIO GRANDE - COPE**
OESTE:	**RIO EL HARINO BORDE SUPERIOR 10.00M**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz **EL HARINO** De Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 23 DE AGOSTO DE 2024

REPUBLICA DE PANAMA — Dirección Nacional de Titulación y Regularización — AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS — R-Coclé

LICDA. MARUJA MORALES M.
DIRECTORA REGIONAL
ANATI - COCLE

JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

Gaceta Oficial
Liquidación... 011289691

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 098-2024

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **OLGA MARIA QUIROS ARROCHA DE QUIROS** de sexo **FEMENINO** nacionalidad **PANAMEÑA** estado civil **VIUDA** mayor de edad portador (a) de la cedula **Nº 2-64-50** con residencia en **EL HARINO** Corregimiento **EL HARINO** Distrito de **LA PINTADA** con ocupación de **AMA DE CASA** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **Nº 2-035-13** y según plano aprobado **Nº 203-02-13719** a la adjudicación a título oneroso de un de un globo de terreno, Con una superficie total de **6HAS+8.264.01M2** Ubicado en la localidad de **EL HARINO** Corregimiento **EL HARINO** Distrito de **LA PINTADA** Provincia de **COCLÉ,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	**TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALFONSO NICOLAS GUEVARA GOBEA**
SUR:	**TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALFONSO ESTEBAN QUIROS ORTEGA**
ESTE:	**TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALFONSO NICOLAS GUEVARA GOBEA**
OESTE:	**CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A CARRETERA DE RIO GRANDE – COPE A PIEDRAS GORDAS**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz **EL HARINO** De Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 23 DE AGOSTO DE 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
R-Coclé
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

LICDA. MARUJA MORALES M.
DIRECTORA REGIONAL
ANATI - COCLE

JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

Gaceta Oficial
Liquidación... 011289690

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67083B676D57C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No. 189

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): ISIDRO CAMPOS MORENO, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-268-833, residente en la Barriada La Industrial, cerca de la Abarrotería Louisiano, Casa No. 3, Calle Principal, Celular N. 6783-1116.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona ----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A AVENIDA SAN MATEO de la Barriada LA PEDREGOSA Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	RESTO DE LA FINCA 63254 TOMO 1514 FOLIO 2 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 23.24 MTS
SUR:	RESTO DE LA FINCA 63254 TOMO 1514 FOLIO 2 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 24.75 MTS
ESTE:	RESTO DE LA FINCA 63254 TOMO 1514 FOLIO 2 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 15.92 MTS
OESTE:	VEREDA	CON: 15.84 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (374.67 MTS2).-
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de octubre de dos mil veintitrés-----

ALCALDE ENCARGADO: (FDO.) SR. ARQUIMEDES ORTEGA Q.

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés. -

ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ · INGENIERIA MUNICIPAL · MUNICIPIO DE LA CHORRERA · PROV. DE PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-128141220

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°144

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **VICTOR OSCAR MIRANDA ROMERO** vecino (a) residencia **LOS DUENDES-LOS DUENDES** Corregimiento **LIDICE** Distrito **CAPIRA** con número de identidad personal **8-497-901** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **ADJ-13-58-2019 DE 1 DE FEBRERO DE 2019** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **CAPIRA** corregimiento de **LIDICE** lugar **LOS DUENDES** dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS, RIO PEREQUETE

Sur TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CHRISTOFER CHARLI, SERVIDUMBRE DE TIERRA ,5.00 MTS HACIA VIA PRINCIPAL DE LIDICE

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SEBASTIAN GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ORLANDO GOMEZ

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BERTILDO YANGUEZ

_ Con una superficie de **0** hectáreas, **1856** más cuadrados, con **77** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (21) días del mes de **MAYO** del año **2024**

Firma: _____
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: _____
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REPÚBLICA DE PANAMÁ Dirección Regional, Panamá Oeste SELLO AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial
Liquidación... **202-128168491**